

REGULACION FINTECH EN PARAGUAY

Aspectos Generales

Por Abg. Nabila Mariel Larroza¹

Enero, 2021

RESUMEN

El objetivo de este documento es poner a disposición de los profesionales del sector jurídico y empresarios del sector financiero y tecnológico especializado, un análisis y evaluación general del marco normativo de referencia aplicable o potencialmente aplicable a los modelos de negocios “Fintech” en Paraguay.

Para la elaboración del presente documento se han revisado las disposiciones legales vigentes, documentos relevantes como reportes de investigación y encuestas emitidas por organizaciones y entidades del sector, además de las prácticas actuales de regulación y supervisión emitidas por las autoridades regulatorias, quienes ejercen adicionalmente un rol impulsor en el rubro.

La información contenida en este documento es sólo para orientación general. La aplicación y el impacto de las leyes pueden variar en función de los hechos específicos involucrados y de cada caso en particular por lo que es publicada con el entendimiento de que la misma no sea utilizada como un sustituto inmediato de una asesoría jurídica concreta.

INTRODUCCION

Redefinición de empresa, inclusión financiera, casi nula intermediación de personal, tecnología de la información, parametrización, alto grado de automatización, *big data*, fenómeno multipantalla, seguridad electrónica y seguridad jurídica, dinero electrónico, *smart contracts*, *open banking*, inteligencia artificial, *blockchain* o innovación son algunos de los tantos conceptos que giran en torno a la industria Fintech.

Fintech es un neologismo que combina las denominaciones “*Financial Technology*”, y está relacionado a los servicios financieros a través de nuevas tecnologías y puestos a disposición vía internet. Estos servicios transforman el mercado por medio de ideas disruptivas enfocándose sobre líneas de negocios específicas, muchos de ellos prestados por *start-ups*.

Lo que alguna vez se consideró una forma compleja de administrar las finanzas, ahora lo utilizan millones de personas en todo el mundo, a causa de diversos factores, principalmente el aumento de la banca en línea y las plataformas móviles.

La industria disruptiva en la prestación de servicios financieros es una realidad fuertemente instalada en varios países del mundo. China, Rusia, India, Singapur, Estados Unidos de América, Reino

¹ Abogada de la Universidad Nacional de Asunción, 2012. Postgrado en Derecho Procesal Civil y Técnicas de Litigación por la Academia Iberoamericana de Derecho y de Altos Estudios Judiciales, 2013-2014. Diploma en Comercio Internacional por la UNIDA, 2014. Summer School of Technology Transfer por la Cambridge University [Research Office de The Chancellor, Masters and Scholars] y la Dirección de Transferencia y Desarrollo de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 2019. Profesional con más de 9 años de experiencia en el rubro asesorando a empresas nacionales e internacionales en cuestiones vinculadas principalmente a Derecho de Propiedad Intelectual e Industrial, Derecho Corporativo e Inversiones y Derecho Internacional Privado.

Unido, México o Brasil (por citar algunos) son fuertes referentes en el mercado Fintech debido esencialmente a la creciente inversión en nuevas tecnologías, a su adopción y popularización, y a la enorme brecha de necesidades insatisfechas que las instituciones financieras tradicionales han generado o que ni siquiera han identificado adecuadamente.

Se suman la existencia de incubadoras y aceleradores en el rubro, la apuesta por financiar estos emprendimientos y la aceptación de la tecnología en las finanzas como fenómeno de mercado cuya sinergia avanza en el ciclo económico.

Hoy en día, a medida que los bancos y las entidades financieras afrontan la transformación digital, muchos deciden asociarse a las Fintech, ya que dicha sinergia puede acelerar el proceso de transformación, otorgándoles mayores ventajas competitivas. Incluso varias entidades tradicionales financieras han concretado operaciones de adquisición y han apostado por proyectos Fintech.

Existe sin dudas una potencial relación de beneficio mutuo entre el sector financiero y el tecnológico en la búsqueda de promover un sistema financiero más inclusivo, competitivo, ágil, sofisticado y atractivo que responda a las necesidades del mercado actual.

Por un lado, las entidades financieras tradicionales podrían verse en la necesidad de nuevas tecnologías, talentos, conocimientos o habilidades técnicas para operar en el mundo digital. Por el otro, las Fintech podrían necesitar estructura, cartera de clientes, base de datos de consumidores, capital, liquidez, experiencia regulatoria y manejo de riesgos, así como las licencias para escalar el negocio.

Con la transformación digital y la experiencia ágil y confiable en la prestación de los servicios financieros de forma digital, se consolidan experiencias de impacto y se coloca de manera progresiva el control en manos de los clientes, cambiando radicalmente la competencia que enfrentan las instituciones financieras tradicionales.

El mercado de los servicios financieros tiene proyecciones de verse completamente diferente, incorporando las tecnologías digitales que en la actualidad representan factores básicos y claves para aquellos clientes que progresivamente vienen incorporando a sus operaciones financieras diarias las tecnologías Fintech, y para los que eventualmente pudieran hacerlo.

Datos del Índice Global de Adopción de Fintech de EY LLP (EY, 2019) muestran que más de la mitad de los consumidores globales (64%) usan a las Fintech y el 96% de los consumidores globales conocen al menos un servicio Fintech de transferencia y pago de dinero.

Servicios Fintech

La utilización de las nuevas tecnologías para la prestación de servicios financieros se concentra esencialmente en:

- Pagos y Transferencias.
- Préstamos y Créditos.
- Finanzas Personales.
- Inversión.
- Divisas.
- Gestión de activos.
- Seguros.

Productos Fintech (ejemplos)

- Dinero Electrónico.
- Billetera Electrónica.
- Banca Virtual.
- Financiamiento (*peer to peer, crowdlending, crowdfunding*).
- Criptomonedas.

Tecnologías de Soporte (ejemplos)

- Nube.
- AI.
- ML.
- Blockchain.
- IoT.
- Código QR.
- RPA.
- Big Data y análisis de datos.

I. DATOS LOCALES

Las innovaciones tecnológicas en el ámbito financiero han ocurrido varias veces y en diferentes épocas.

De hecho, la prestación de servicios financieros a través del uso de la tecnología ya es empleada actualmente por bancos u otras entidades financieras tradicionales que abrazan el modelo fintech, por ende, el mismo no solo puede ser vinculado a las *start-ups*.

Ante la pregunta *¿Qué resulta diferente hoy?*, surge lo siguiente:

- Nuevos actores (entidades financieras y no financieras);
- Nuevos productos y servicios (o versiones mejoradas de las existentes);
- Nuevos canales de distribución;
- Nuevos modelos de negocios, capacidad de expansión sustancial y oferta remota de productos y servicios.

En el marco de los esfuerzos vinculados a la inclusión financiera resulta esencial mencionar los acontecimientos más recientes a nivel local. En el año 2014, el gobierno paraguayo creó el Comité Nacional de Inclusión Financiera (CNIF) (Decreto N° 1971, 2014) el cuál es la entidad responsable de ejecutar la Estrategia Nacional para la Inclusión Financiera (ENIF) (Banco Mundial, 2014).

La ENIF se configura como una guía para la estrategia de desarrollo nacional del gobierno paraguayo, vital para alcanzar el objetivo de inclusión financiera universal dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo hasta 2030.

La ENIF busca inicialmente organizar las acciones y esfuerzos de aquellas instituciones que directa o indirectamente trabajen y contribuyan a mejorar la inclusión financiera del país.

A la fecha, la coordinación de los sectores público y privado ha hecho posible la implementación de emisores de dinero electrónico y cuentas digitales simplificadas, así como programas de educación financiera.

Adentrándonos un poco más en los datos locales, un reporte nacional de la ENIF del 2017 manifestó que el aumento del uso de los smartphones en el Paraguay facilita, como es natural, el acceso a otros canales de servicios financieros como la Banca Electrónica y el Comercio Electrónico. Entre las variables de acceso a los servicios financieros, resalta la importante complementación de los puntos de giros EMPEs y otros canales no regulados como los prestamistas particulares o casas de crédito. Toda esta infraestructura hace posible que gran parte de la población acceda a los productos y servicios financieros. El producto financiero con mayor penetración, según una encuesta del ENIF, es el de las transferencias y pagos electrónicos. (ENIF, 2017)²

El auge de la tecnología aplicada a las finanzas se ve acompañado con un crecimiento exponencial del comercio electrónico. Bancard, (*empresa que gestiona pagos electrónicos*) ha puesto continuamente a disposición del público, información que demuestra y afirma el constante y progresivo aumento de compras por internet en Paraguay desde hace varios años.

Datos más recientes de la empresa señalan que en el marco de la pandemia COVID-19, se registró un crecimiento de cerca del 100% en el rubro de *e-commerce* en el país. Entretanto, los pagos remotos de servicios públicos y privados suman más de 200.000 usuarios recurrentes. A la fecha, Bancard considera que existen más de 500 servicios que se pueden pagar por medios digitales, entre los que se destacan las facturas de telefonía móvil, servicios públicos y extractos de servicios bancarios. (Infonegocios, 2020).

La Resolución N° 6 del 2014 más conocida como Resolución EMPE emitida por el Banco Central del Paraguay (BCP) hizo posible abrir y nivelar el terreno de juego, permitiendo la entrada de instituciones no bancarias (como los operadores de dinero móvil) al mercado formal de dinero y pagos electrónicos. (GSMA, 2015)³

La Resolución regula de forma integral y definitiva el dinero móvil en el país, permitiendo que el dinero móvil pueda ser utilizado para hacer operaciones de conversión y reconversión (*cash-in/ou*), estableciendo medidas de debida diligencia en materia de Compliance (*identificación y conocimiento del cliente*), mecanismos de apertura fácil de billeteras electrónicas, uso de canales de distribución no tradicionales, enmarcado las operaciones de dinero móvil dentro del marco general de protección del consumidor financiero y fomentando el liderazgo de la industria en la búsqueda de soluciones técnicas y logrando así mismo la interoperabilidad entre billeteras móviles.

A la fecha, existen varias EMPEs operando de manera exitosa en el país bajo la licencia del BCP y ofreciendo el servicio de billeteras electrónicas bajo la marca de “Tigo Money”⁴, “Billetera Personal”, “Giros Claro”⁵ “ZIMPLE”⁶, “Wally”⁷.

³ El Banco Central entendió el potencial del dinero electrónico y, con ayuda del Banco Interamericano de Desarrollo, adoptaron las mejores prácticas regulatorias internacionales en materia de pagos electrónicos y las adaptaron al contexto paraguayo. Este fue un proceso amplio y abierto caracterizado por un diálogo constante entre el regulador y las empresas de telefonía móvil.

⁴ <https://www.tigo.com.py/tigo-money/que-es-tigo-money>

⁵ <https://www.claro.com.py/personas/servicios/servicios-moviles/giros-claro/>

⁶ <https://www.zimple.com.py/app/>

⁷ www.wally.com.py

Según una entrevista realizada en el 2020 a José Monges, miembro de la junta directiva de la Cámara Paraguaya de Medios de Pago (CPMP), existen aproximadamente 2.500.000 usuarios de billeteras en Paraguay. Al mismo tiempo, si contabilizamos la cantidad de usuarios únicos que utilizan también los canales de distribución de las EMPEs (entidad de medio de pago electrónico) para hacer remesas y pagos de facturas, las cifras de inclusión fácilmente superan los 3.500.000 de ciudadanos adultos. (Infonegocios, 2020)

Existen otros ejemplos claros de materialización de productos Fintech en la actualidad, ya sean empresas que operan en el mercado paraguayo como plataformas de préstamos online facilitando el acceso a créditos para pequeñas y medianas empresas, así como empresas emergentes dedicadas a la evaluación y aprobación del crédito y de la gestión de cobranza, búsqueda de préstamos en línea, manejo de finanzas personales, entre otras.

Es dable mencionar que desde el 2017 funciona la Cámara Paraguaya de Fintech cuyo principal objetivo es agrupar a las empresas Fintech del país para ofrecer a sus miembros y al público en general un espacio de colaboración abierta y transparente, potenciando la innovación y las mejores prácticas de la industria.

Paraguay ha tenido un grado interesante de receptividad en lo que respecta a los agentes no financieros en el ofrecimiento de servicios financieros, sin dejar de mencionar que aún existen desafíos importantes vinculados esencialmente al aumento de los niveles de inclusión financiera en la población.

Con la pandemia del COVID-19 se aceleró aún más el uso de las tecnologías y plataformas digitales en los hábitos cotidianos del consumidor para el acceso a productos y servicios, forzando la transformación de las empresas. Por su parte, el gobierno se vio igualmente beneficiado de las EMPEs al concretar los planes de contingencia económica y el pago de subsidios a los sectores más carenciados y vulnerables de la población.

Todos estos datos alientan el escenario para el desarrollo y avance del comercio electrónico y emprendimientos de tecnología financiera.

Adicionalmente, y como elemento básico para alcanzar la satisfactoria materialización de los servicios Fintech, es esencial comprender que Paraguay se caracteriza por ser un mercado competitivo, pero con problemas de acceso en materia de redes globales de información y comunicación.

Paraguay es uno de los países con menor tasa de penetración de Banda Ancha en la región. Igualmente se destacan las dificultades en conectividad internacional de fibra óptica que pasa por los países limítrofes para la conexión con la red global. Estas conexiones hoy se realizan a muy alto costo impactando en pérdidas de competitividad y limitaciones para el acceso a internet, tanto para servicios públicos como para emprendimientos privados. (Gobierno Nacional, 2014).

i. AGENDA DIGITAL

Consideraciones a nivel MERCOSUR

Existen aspiraciones a nivel regional en cuanto a la consolidación y materialización de esfuerzos vinculados a la digitalización, como es el caso del bloque económico MERCOSUR, cuyo Consejo, en diciembre de 2017, estableció el Grupo Agenda Digital del MERCOSUR (GAD), con el objetivo de “*promover el desarrollo de un MERCOSUR Digital*”, por medio de la ejecución de un “Plan de

Acción de plazo bienal, con propuestas de políticas e iniciativas comunes, así como plazos y metas”.

En el primer semestre de 2018, el GAD negoció su primer Plan de Acción (2018-20) con compromisos en materia de Infraestructura digital y conectividad, seguridad y confianza en el ambiente digital, economía digital; habilidades digitales, gobierno digital, gobierno abierto e innovación pública, aspectos técnicos y regulatorios, y coordinación en foros internacionales.

Entre las principales iniciativas previstas se encuentran: la suscripción de un acuerdo de reconocimiento mutuo de firmas digitales, proyectos conjuntos para el desarrollo del comercio electrónico transfronterizo, elaboración de un marco de referencia común para el desarrollo de habilidades digitales, entre otros.

Siendo así, es importante mencionar como una de las incorporaciones recientes a nivel MERCOSUR a nuestro ordenamiento jurídico positivo la Resolución del MERCOSUR N° 37/19, “*Defensa del Consumidor - Protección al Consumidor en el Comercio Electrónico*”, por medio del Decreto N° 4053/2020 del 15 de septiembre, el cual requiere a los proveedores radicados o establecidos en los Estados parte del MERCOSUR o que operen comercialmente bajo alguno de sus dominios de internet ofreciendo bienes o servicios en la modalidad *e-commerce*, la puesta a disposición de cierta información adicional al consumidor previo a la formalización del contrato.

Podría afirmarse que en esta línea de ideas existe una interesante intención a nivel regional en cuanto a la implementación de tecnologías que benefician al consumidor y al usuario, el cual alcanza al de servicios financieros.

Plan Nacional

Adicionalmente, gobierno paraguayo tiene actualmente como eje prioritario el impulso del Plan Nacional de Tecnologías de Información y Comunicación a cargo de un Comité especial, como estrategia de transformación digital y modernización del Estado en beneficio de toda la sociedad.

Uno de los objetivos incluidos en el Programa de la Agenda Digital es impulsar la economía digital con la adopción de tecnologías en las empresas, el fomento de emprendimientos digitales y la formación de trabajadores con conocimientos tecnológicos. Estos objetivos son compatibles para promover y alcanzar la inclusión financiera en mayor y sustancial proporción en beneficio de la población.

II. REGULACION Y REGULADORES

En el marco Fintech y la búsqueda de ideas innovadoras y modelos comerciales para llevar la transformación digital a todos los aspectos de la industria de servicios financieros, las cuestiones vinculadas a la regulación juegan un papel crucial.

Como primer punto, es importante considerar que no porque una empresa sea más tecnológica que financiera significa que escapará de la regulación. Muchas actividades que podrían considerarse meramente de naturaleza tecnológica o digital pueden caer dentro del perímetro regulatorio de alguna norma vigente en Paraguay, y con mayor razón cuando están vinculadas a servicios o productos financieros.

El perímetro regulatorio cubrirá en el marco Fintech, la provisión de servicios financieros tradicionales mejorados, servicios bancarios de inversión, créditos de consumo o gestión de activos, por citar solo algunos ejemplos.

Para visualizar el marco regulador sobre cualquier servicio financiero digital es esencial identificar primeramente cuál es el *target*, la naturaleza del servicio y el modelo de negocio.

En el ámbito bancario, por dar un ejemplo, se identifican dos grandes ramas: la banca comercial y la banca de inversión.

Hacemos hincapié debido a que la banca comercial abarca esencialmente servicios como cuentas corrientes, préstamos, depósitos, productos financieros, planes de pensiones y fondos de inversión (BBVA, 2018). Es en esencia un banco cuyo negocio principal es tratar con el público general y su regulación implica una cuestión de orden público en razón de que se requiere la protección tuitiva del cliente ante la banca. (Pedro, 2020)

Las leyes de defensa del consumidor son normas protectoras e innegociables que se incorporan cuando la relación jurídica de la entidad se entabla con una persona notoriamente más débil o dentro de una relación de consumo, lo cual no ocurre en la mayoría de las relaciones de una entidad de banca de inversión, pues los clientes suelen ser corporaciones y agencias gubernamentales.

La banca de inversiones, por otro lado, es una institución financiera que presta servicios de finanzas corporativas, administración de fusiones y adquisiciones de grandes empresas, captación de capital, comercialización en los mercados financieros, gestión de salidas a bolsa, negociación de valores, entre otros. En este escenario, los negocios jurídicos de una banca de inversión son esencialmente dirigidos a corporaciones y otras personas jurídicas solventes con un alto grado de preparación en comparación al público general, lo que deriva en que el nivel de responsabilidad jurídica para la banca tenga un enfoque y un tratamiento sustancialmente distinto en comparación al esquema de la banca comercial.

A nivel macro y en lo que respecta exclusivamente al sector Fintech, Paraguay no cuenta con una ley única que regule exclusivamente a este tipo de empresas. En la regulación comparada, México reconoce y define desde el 2018 la figura de las instituciones de tecnología financiera (una para el financiamiento colectivo “crowdfunding” y otra para los pagos electrónicos) y también contempla la regulación de los criptoactivos.

Reino Unido no cuenta a su vez con una ley única para las empresas de tecnología financiera, pero rigen las normas financieras ya existentes aplicadas por la Financial Conduct Authority (FCA) o la Prudential Regulation Authority (PRA), además de la implementación de las estructuras “*sandbox*” hace varios años atrás. En ese sentido, las empresas que deseen realizar actividades financieras reguladas deberán obtener la autorización de cualquiera de los reguladores financieros.

En consecuencia y considerando el marco jurídico actual de cara a los productos y servicios Fintech, se podría afirmar con seguridad que las Fintech serán alcanzadas por:

- a) el marco normativo para servicios financieros tradicionales
- b) normas jurídicas adaptadas a los servicios financieros digitales, o
- c) normas que están siendo adaptadas.

La inclusión de Fintech en el marco regulador y de supervisión existente es coherente con el principio denominado de “*igualdad de servicios/actividades, igualdad de riesgos e igualdad de normas*”, también denominado principio de “neutralidad tecnológica” (ASBA, 2019). Este principio fue establecido por la Comisión Europea al instaurar una política sobre la regulación de Fintech expresada de la siguiente manera: “*la misma actividad está sujeta a la misma regulación, independientemente de la forma en que se preste el servicio*”. (European Commission, 2017)

En resumen, Paraguay cuenta con normas de aplicación inmediata para los servicios Fintech y existe una intención clara de seguir trabajando sobre normas que se adapten a la nueva realidad y modalidad de los servicios financieros digitales.

Todas las entidades financieras en Paraguay sean éstas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuya actividad consista o se asimile a la intermediación financiera, están obligadas al cumplimiento de las disposiciones del BCP y las normas complementarias. Por otro lado, tendrán incidencia y participación sustancial las autoridades no propiamente financieras en el marco de la naturaleza de los servicios o productos específicos que se ofrece como ser la Secretaría del Consumidor y Usuario (SEDECO), la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD), la Comisión Nacional de Tecnología (CONATEL), Comisión Nacional de Valores (CNV), el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP), el Ministerio de Hacienda (MH), el Ministerio Público, etc.

A continuación, se pasan a desarrollar algunos aspectos generales vinculados al sector Fintech y su tratamiento de conformidad a la normativa vigente. Muchas de ellas establecen criterios de aplicación inmediata de conformidad a los servicios y productos del rubro, otras, tienen carácter transversal.

i. ASPECTOS CORPORATIVOS, AUTORIZACIONES Y REPORTE

Por ley, cualquier entidad que quiera llevar a cabo operaciones de intermediación financiera deberá constituirse bajo la figura de una Sociedad Anónima y deberá contar con una autorización y licencia previa para operar otorgada por el BCP. A su vez, deberá dar cumplimiento a las reglamentaciones emitidas por otras entidades públicas reguladores, tales como la SEPRELAD o en su caso, por la CNV.

Las casas de crédito tradicionales (*ya sea que operen en el mercado con recursos de terceros o propios*), a pesar de que realicen sus operaciones por medios digitales, estarán alcanzadas por el perímetro regulatorio vigente cuya autoridad de aplicación es asimismo el BCP.

En cuanto a los niveles de capital y liquidez, las entidades financieras reguladas deben contar con un capital mínimo y aportado en efectivo de conformidad a las disposiciones legales y normas reglamentarias emitidas por el BCP y la Superintendencia de Bancos (SIB), lo que permite la mitigación en forma efectiva de cara a los riesgos expuestos por la naturaleza de los servicios.

Por otro lado, para las empresas no financieras o de nuevo surgimiento no existe una exigencia de capital y liquidez mínimos, como es el caso de proveedores dinero electrónico o entidades de medios de pago electrónico. Esta situación es distinta en comparación a otras jurisdicciones a nivel mundial.

No obstante, a pesar de no existir una exigencia legal taxativa vinculada al capital mínimo para entidades no reguladas, es dable señalar que, en el marco de las obligaciones societarias, específicamente, relacionadas con el objeto social y los compromisos con terceros, se debe conformar

un capital suficiente para afrontar las responsabilidades por el tipo de riesgo asumido en el marco del objeto y giro de la entidad.

Adicionalmente, podemos mencionar que a la fecha existe una simplificada figura corporativa que permite la creación de una persona jurídica a través de una web oficial del gobierno en un plazo breve. Desde el punto de vista corporativo, la figura jurídica conocida como Empresas de Acciones Simplificadas (EAS) busca contribuir de manera sustancial a la dinamización de las operaciones societarias la generación de valor para inversiones incipientes y start-ups.

Entidades de Medios Electrónicos de Pago (EMPE)

Paraguay cuenta con un marco jurídico aplicable a las Entidades de Medios Electrónicos de Pago (EMPE). La Resolución N° 6/2014 (Resolución EMPE) constituye la formalización del negocio de dinero móvil en Paraguay, el cual establece una serie de condiciones y requerimientos técnicos para que las empresas puedan acreditarse y obtener las autorizaciones ante el BCP y operar como tales, la cual está supeditada igualmente a las constancias por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).⁸

Las EMPE, son personas jurídicas que tienen como objeto exclusivo el procesamiento, la administración y/o la prestación de servicios relacionados a medios de pago electrónicos a través de servicios de telecomunicaciones, servicios de provisión de dinero electrónico y/o realización de transferencias electrónicas no bancarias.

Estas entidades tienen prohibido realizar operaciones de intermediación financiera y abonar intereses a sus clientes y deberán cumplir con las normas de interoperabilidad, compensación y liquidación que el BCP determine.

Están obligadas a la formación de un patrimonio autónomo que garantice la integridad de los fondos de cada titular, agente y punto de venta. Los fondos administrados a través del fideicomiso solamente podrán ser depositados en instituciones financieras autorizadas por BCP (GSMA, 2015)⁹ Las transferencias no bancarias cuentan con limitaciones en cuanto al monto de transferencias mensuales no pudiendo superar los 40 jornales mínimos (USD 600 aprox).

El marco jurídico de las EMPE define entre otros al:

- **Dinero Electrónico.**
- **Cuenta de Dinero Electrónico.**
- **Operaciones que podrán realizarse con dinero electrónico.**
- **Transferencia Electrónica no Bancaria.**

⁸ Adicionalmente, la regulación EMPE contempla en sus disposiciones a la Ley de Sistema de Pagos y Liquidación de Valores y otras complementarias del BCP.

⁹ La Resolución 6 contempla un modelo de dinero móvil en el que todos los fondos que los usuarios depositan en sus cuentas móviles se encuentran depositados de manera previa en un fideicomiso de garantía administrado por un banco. Esto es posible gracias a que el modelo de distribución del dinero móvil a través de los agentes y puntos de venta se realiza de manera prepagada, es decir, que para que un agente pueda recibir el efectivo del cliente, tiene que haber depositado una suma equivalente en el banco a nombre del emisor de dinero electrónico. Los fondos que administra el banco no pueden ser intermediados por el emisor de dinero electrónico y deben, en todo momento, equivaler en monto al valor de la totalidad del dinero electrónico en las billeteras electrónicas de todos los clientes y los puntos de distribución. Este modelo minimiza los riesgos de liquidez y salvaguarda los fondos de manera efectiva. El dinero contenido en las billeteras electrónicas puede ser reconvertido a efectivo, a solicitud del cliente, por la totalidad de su importe, es decir, no se trata de la circulación de una moneda alternativa ni su valoración está expuesta a fluctuaciones del mercado.

Interoperabilidad y Dinero Electrónico

En el 2019, el BCP habilitó la interoperabilidad de las transacciones entre todos los usuarios de billeteras de dinero electrónico mediante la creación de la Cámara Compensadora de Entidades de Medios de Pagos Electrónicos (EMPE). En consecuencia, una persona que mantenga una billetera electrónica en una EMPE y desee realizar una transferencia de dinero a otra persona que posea una billetera electrónica en otra EMPE, podrá efectuarla directamente sin necesidad de acercarse a un punto de venta para concretarla.

Financiamiento alternativo (*caso crowdfunding*)

El modelo de fondeo colectivo o “*crowdfunding*” implica que cualquier persona que por algún motivo no pueda acceder a créditos otorgados por entidades financieras, lo obtenga por medio de una plataforma digital, lo cual, requiere al menos de la contratación de una cuenta eje en una institución bancaria. De esta forma, el portal de “*crowdfunding*” puede llevar a cabo el fondeo colectivo recibiendo los fondos de los inversores y distribuyéndolos entre las iniciativas seleccionadas y proyectos expuestos en la plataforma.

En muchos países del mundo existen normas específicas que regulan a las sociedades que operan como plataformas de financiamiento colectivo y sus organismos de control son esencialmente los reguladores del sistema financiero, de las bolsas de valores y las unidades de inteligencia financiera.

En líneas generales, las exigencias en el marco del “*crowdfunding*” están basadas en políticas de gestión de riesgos, auditorías, presentación de informes periódicos, garantía de una organización técnica, comunicacional y administrativa adecuada y el cumplimiento normas en cuanto a transparencia, trato justo y contratación.

Si bien no existe en la actualidad una regulación explícita sobre el financiamiento colectivo o “*crowdfunding*” como medio alternativo de financiamiento, es dable mencionar que la actividad de otorgamiento de créditos, la oferta de valores y la intermediación financiera en Paraguay están regulados tanto por normas generales como especiales.

El mercado del sector financiero de Paraguay ha desarrollado varios productos financieros, entre ellos los ofrecidos por personas físicas y jurídicas con recursos propios, quienes, a la fecha, también están alcanzadas por el radio de supervisión y control del BCP. El objetivo principal en este particular escenario es evitar la aplicación de reglas no prudenciales vinculadas principalmente con las tasas de interés de usura, considerando el potencial alto nivel de riesgo del segmento al cual van dirigidos.

Si bien a estos últimos se los incluye bajo la supervisión BCP sobre la base del volumen de operaciones o incidencia en la política monetaria, crediticia o cambiaria y la modalidad habitual de sus operaciones, existen reglas generales aplicables a las obligaciones de dar sumas de dinero y a la estipulación de los intereses que surgen de la normativa local.

Por su parte, la Ley del Mercado de Valores vigente (Ley N° 5810, 2017) no trata directamente al financiamiento colectivo, por lo cual requerirá de una regulación *ad hoc* para el tratamiento de todas las cuestiones puntuales del modelo de negocio y lograr finalmente un despegue pleno para el sector.

Por otro lado, la norma local que reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes establece como una de las tipologías de lavado de activos, y por ende como una *operación sospechosa* a aquella *que sin causa que lo justifique, sea abonada mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas*.

Así las cosas, las Fintech tienen como desafío y requisito demostrar que no existen aspectos relacionados con la tecnología financiera que escapen a los controles, actividades o procesos relacionados con las disposiciones potencialmente aplicables.

Casos concretos

A pesar de la carencia en cuanto a un marco normativo sólido a los modelos de negocios de financiamientos alternativos o “*crowdfunding*”, Paraguay cuenta con ejemplos concretos de plataformas de financiamiento alternativo y colectivo como ser *Nexoos* o *Prestamena*. (Infonegocios, 2020)

ii. SISTEMA DE PAGO Y LIQUIDACION DE VALORES

Toda entidad que opera un sistema de pagos o de liquidación de valores cuenta con una reglamentación especial en Paraguay y están reguladas por el BCP.

Así mismo, la validez de las operaciones de compensación y liquidación que se realizan en el sistema de pago, la custodia, liquidación y compensación de valores y las garantías que se prestan los participantes en los mismos, los efectos de los procedimientos de suspensión de pagos sobre tales operaciones y garantías están regulados por el BCP y en lo que concierne a las operaciones del Mercado de Valores, a la CNV.

La utilización de medios electrónicos para las operaciones reguladas por la ley se conducirá conforme a la reglamentación que dicte el BCP o la CNV. Son participantes, entre otros, las entidades de crédito y otras instituciones financieras del Paraguay sujetas a supervisión o autorizadas para operar en Paraguay.

El BCP controla, supervisa y vigila a los sistemas de pago y de liquidación de los valores registrados, custodiados y liquidados en los sistemas administrados por el BCP, a sus administradores y participantes.

Entre las facultades del BCP están la de seguir el desarrollo de los sistemas de pago y de liquidación de valores, identificar y evaluar la naturaleza y la magnitud de sus riesgos y sus sistemas de control.

Podrá requerir a los administradores y sus participantes cuanta información sea necesaria para verificar la eficiencia y seguridad de los sistemas. Diseñar y aprobar programas de ajuste de obligado cumplimiento para sus supervisados, tendientes a eliminar irregularidades en los sistemas, riesgos de seguridad de las órdenes tramitadas por medio del sistema o impliquen incumplimientos graves a la normativa vigente.

El BCP podrá además suspender e incluso dejar sin efecto, las decisiones adoptadas por un administrador de un sistema de pago reconocido y adoptar las medidas oportunas, cuando estime que dichas decisiones infringen gravemente la normativa vigente o afectan de modo relevante el desarrollo de los procesos de liquidación de las órdenes introducidas en el mismo.

iii. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Los derechos de propiedad intelectual (en adelante PI) otorgan el goce y la exclusividad en cuanto a la explotación y obtención de regalías por el uso de marcas comerciales, patentes, diseños industriales, software, etc. El derecho positivo contiene leyes especiales que regulan estos derechos de propiedad intelectual en cuanto a requisitos para su reconocimiento y protección, plazos de exclusividad, alcances, acuerdos comerciales, acciones contra terceros, etc.

En el marco Fintech y los aspectos vinculados a la PI, se deben identificar los valores intangibles que posee en el proyecto y protegerlos para preservar el valor y dar mayor solidez al negocio.

Se debe identificar la propiedad intelectual en uso y no registrada, las autorizaciones necesarias, determinar quién es el titular de la propiedad intelectual existente, cómo la propiedad intelectual existente podría ser utilizada o potenciada y en qué términos, quién será el propietario de cualquier nueva propiedad intelectual creada como resultado de trabajar en colaboración con otras empresas, cómo se puede combinar la propiedad intelectual, cuando sea necesario, entre otros.

Derechos de Autor y Conexos

Los softwares sostienen en esencia los productos Fintech. Adicionalmente, muchas empresas financieras sustentan sus decisiones en complejos métodos o fórmulas de resolución de problemas en base a variables diversas como el tipo de interés, el riesgo, la rentabilidad, etc. Estos métodos o fórmulas pueden ser algoritmos y en determinados casos se han concedido, especialmente en los EE. UU., patentes sobre los mismos.

En Paraguay, el software está protegido por el derecho de autor como obra literaria y no puede ser patentado. El derecho de autor se protege desde su creación con el código fuente y el código objeto. El software puede ser registrado ante la autoridad competente a los efectos de contar con una prueba cierta de autoría. El titular de los derechos patrimoniales gozará de la exclusividad y de las regalías que surjan de la reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, arreglo, transformación de la obra.

Los derechos intelectuales son territoriales, es decir, otorgan exclusividad al titular en el país donde fue otorgado, salvo importantes excepciones. Las convenciones internacionales ratificadas sobre derechos de autor brindan protección recíproca automática en el extranjero. El tratado de la OMPI sobre derechos de autor se ocupa especialmente de los derechos de autor de software y base de datos.

Otro aspecto llamativo es la protección de las bases de datos. Una base de datos (*independientemente de las que puedan contener información sobre datos personales*), relativa a un campo específico del conocimiento, es un bien jurídico protegido por la Ley de Derecho de Autor, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación, disposición de su contenido. (Ley N° 1328, 1998) Es decir, deben involucrar un alto grado de creatividad y esfuerzo intelectual.

De esta forma se logra impedir la extracción y reutilización de los datos, protegiendo así los esfuerzos y la inversión incurrida en la organización y disposición de estos.

Marcas comerciales

El registro de una marca es esencial para diferenciar los productos y servicios financieros en el mercado.

Las marcas comerciales, como otro derecho de PI, pueden registrarse ante la autoridad competente, obteniendo exclusividad de uso y explotación territorial por el término de 10 años, con la posibilidad de renovar y extender este plazo indefinidamente.

Patentes

El registro de una patente constituye la creación de un monopolio de manera artificial producto un acto administrativo por parte de la autoridad competente.

La ley de patentes dispone los requisitos para solicitar una patente y establece que las invenciones en todos los campos de la tecnología confieren a sus autores los derechos y obligaciones que se especifican en la misma.

Las patentes tienen una exclusividad de explotación por 20 años en el territorio, pasando luego al dominio público.

Secretos Comerciales

Otro de los principales activos intangibles es la información secreta que aporta una ventaja competitiva al modelo Fintech y define en parte sustancial las decisiones de inversión y crecimiento del negocio.

El secreto comercial es aquella información confidencial que proporciona a una empresa ventajas competitivas (reales o potenciales) dentro del mercado en el que opera.

El secreto comercial engloba esencialmente: Información Tecnológica y técnica como el know-how de procesos, prototipos, diseños, planos, algoritmos, aplicaciones, código fuente; Información sobre productos, como fórmulas, recetas, ingredientes, técnicas y métodos de fabricación y Datos Comerciales como información de clientes, planes de negocios, estrategias de mercado, estudios de factibilidad, incluyendo lista de proveedores.

De la misma forma, las estrategias o métodos de inversión, que pueden basarse en métodos matemáticos o procedimientos que no serían protegibles bajo las formas que hemos visto antes, tienen un alto valor comercial que motiva que las empresas quieran protegerlos y mantenerlos en secreto.

La protección del secreto comercial exige que la información: (1) Sea secreta, es decir, que no sea conocida ni fácilmente accesible para personas del sector; (2) Tenga un valor comercial por ser secreta; (3) Haya sido sometida a métodos o medidas razonables de tratamiento y protección con el fin de mantenerla secreta a cargo de la/s persona/s que las controla legítimamente.

Acuerdos comerciales de PI

La monetización o explotación de los derechos intelectuales puede realizarse adicionalmente con la suscripción de acuerdos comerciales de asignación de licencias o transferencias. Todos los

acuerdos sobre derechos de propiedad intelectual o industrial deben registrarse ante las autoridades competentes del país, formalidad establecida por ley. En caso de que los contratos de licencia o transferencia de tecnologías sean realizados por empresas o partes relacionadas, las mismas deberán considerar las normas sobre precios de transferencia para transacciones entre partes relacionadas que rigen desde el 2021 de conformidad a la norma impositiva local.

La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual e Industrial (DINAPI) es la principal autoridad competente en materia de derechos intelectuales.

iv. COMERCIO ELECTRÓNICO

Las Fintech deben contar con términos y condiciones claros, comprensibles e inequívocos relacionados con la prestación del producto o servicio, además de proveer información legal sobre datos y cookies.

Deben implementar mecanismos de confirmación expresa en la decisión de efectuar transacciones y la oportunidad de corregir errores en las comunicaciones electrónicas. Igualmente incluir procedimientos sencillos para autorizar o no la utilización de los datos del usuario con fines promocionales.

La regulación sobre contrataciones comerciales vías electrónicas o tecnológicamente equivalentes (Ley N° 4868 , 2013), excluye a los contratos que requieren ser formalizados por escritura pública, la intervención de órganos jurisdiccionales, notarios o autoridades, y los vinculados a derechos de familia y sucesiones, los cuales se regirán por la legislación específica de la materia.

Las facturas electrónicas tienen la misma validez contable y tributaria que la factura convencional siempre que cumplan con las normas tributarias y las disposiciones complementarias, aportando transparencia y velocidad en las relaciones comerciales.

v. FIRMA ELECTRONICA Y FIRMA DIGITAL

La firma digital y la firma electrónica nos llevan de la mano en el entorno Fintech aportando agilidad, confiabilidad, seguridad y competitividad.

La normativa sobre la validez de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de texto y el expediente electrónico (Ley N° 4071, 2010) en Paraguay, significó un avance trascendental para la seguridad en las operaciones de comercio electrónico. La norma regula además a las empresas certificadoras de firma digital, su habilitación y prestación de servicios.

La firma electrónica y la firma digital son conceptos distintos y difieren en efectos y carga de prueba.

La firma electrónica proporciona mayor agilidad en la contratación, contribuye de manera sustancial a la contratación electrónica y su nivel de seguridad puede ser posible a través de factores de autenticación.

Por otro lado, la firma digital aporta más seguridad, autenticidad, integridad [no repudio], ya que puede ser verificada con el certificado digital respectivo.

Si bien la firma digital otorga mayor seguridad y tiene una validez jurídica similar al uso de la firma manuscrita, se encuentra limitada para ciertos actos jurídicos a los cuales la norma local reviste de mayores formalidades como ser: a) Las disposiciones de última voluntad, b) Actos jurídicos de derecho de familia, c) Actos que requieren formalidades incompatibles con la firma digital (los que deban formalizarse por Escritura Pública) y, d) Aquellos para los cuales las partes hayan estipulado alguna formalidad especial que no sea compatible con el uso de la firma digital.

En Paraguay, las certificaciones de la firma digital solo pueden expedirlas las empresas prestadoras de servicios de certificación de firma digital debidamente habilitadas y autorizadas. Sin embargo, la ley también señala la posibilidad de que la autoridad de aplicación suscriba acuerdos mutuos de reconocimiento de certificados digitales emitidos en el extranjero.

Los principios generales que acompañan a la regulación sobre la firma digital y electrónica y los mensajes de datos son:

- Neutralidad tecnológica;
- Interoperabilidad: Las tecnologías utilizadas en la aplicación de la presente Ley se basarán en estándares internacionales;
- Interpretación funcional: Los términos técnicos y conceptos utilizados serán interpretados en base a la buena fe, de manera que no sean negados los efectos jurídicos a un proceso o tecnología utilizado por otro Estado por el solo hecho de que se le atribuya una nomenclatura diferente a la prevista en la ley local.

vi. DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y USUARIO

Los marcos regulatorios incluyen al consumidor de servicios financieros incluso si los servicios son nuevos e innovadores, y es incuestionable que la innovación en el ámbito financiero no debe venir a expensas de los consumidores.

Los derechos del consumidor y usuario son irrenunciables y no pueden ser objetos de transacción o limitación convencional.

El consumidor de servicios financieros debe acceder a información clara sobre el producto, costos, tarifas, y ser protegido contra la publicidad engañosa, métodos comerciales coercitivos o desleales y cláusulas contractuales abusivas.

La SEDECO es la autoridad competente encargada de aplicar la ley y demás disposiciones complementarias en materia de defensa al consumidor y usuario.

En caso de incumplimiento a las disposiciones legales vigentes las empresas se exponen a intimaciones, apercibimientos, cese de actividades, multas, aplicación de medidas cautelares, entre otros, sin perjuicio de las penalidades determinadas en otras leyes y la reparación de daños y perjuicios.

Adicionalmente, Paraguay cuenta con normas complementarias sobre protección al consumidor financiero entre las que se encuentran las normas de transparencia para el usuario de tarjetas de crédito.

vii. DATOS PERSONALES

Las Fintech recopilan y procesan grandes cantidades de datos, lo que les permite personalizar sus servicios y responder a las tendencias del mercado. A su vez, la protección de los datos personales y la privacidad son derechos fundamentales reconocidos a nivel constitucional.

La Ley de Protección de Datos Personales Crediticios (Ley 6.534, 2020), refuerza los parámetros incluidos inicialmente en la ley anterior e introduce definiciones y precisiones oportunas designando a los órganos de control y autoridades de aplicación de sus disposiciones que son el BCP y la SEDECO. La ley regula esencialmente aspectos vinculados a la información crediticia de los usuarios y su tratamiento.

Se prohíbe la publicidad de datos sensibles y crediticiamente alusivos de personas físicas o jurídicas sin contar con la autorización expresa de los mismos, salvo que existan disposiciones legales o cuando consten en fuentes públicas.

De conformidad a la ley, los datos personales incluyen toda información de cualquier tipo, referidas a personas físicas o jurídicas determinadas o determinables cuya identidad pueda determinarse directa o indirectamente mediante un identificador (ej.: *nombre, cédula de identidad, información fiscal, historial crediticio, firma, teléfono, correo, datos genéticos o biométricos, domicilio, datos de localización, identidad social o cultura, entre otros*). Esta definición es aceptada y asimilada por la mayoría de las jurisdicciones en el mundo, inclusive, en las definiciones introducidas en el GDPR.

La regulación actual introduce con mayor precisión el alcance de los derechos ARCO a ser ejercidos por el titular de los datos ante los registros mantenidos por personas jurídicas o físicas públicas o privadas.

La utilización de los datos personales para fines distintos de los señalados en la autorización, transmisión o contrato en que fueron obtenidos, son consideradas faltas muy graves que derivan en la aplicación de sanciones pecuniarias.

En el marco Fintech la información para la toma de decisiones de crédito y otras relacionadas con el negocio financiero está íntimamente ligada no solo a la información proporcionada por los clientes sino además por otras fuentes alternativas de información o el *big data*. Es por ello que las empresas se ven en la necesidad de mejoras y adaptaciones continuas en sus procesos y estructuras de datos implementadas, además de una gobernanza de datos sólida, lo cual resulta esencial.

La ley vigente dispone igualmente que, entre las obligaciones de los usuarios de los servicios de información financiera crediticia, está el deber de utilizar la información de forma confidencial y destinarla solo a la evaluación de riesgos crediticios.

Por otro lado, la Ley de Comercio Electrónico dispone que en ningún caso la actividad comercial de los proveedores podrá vulnerar la protección de los datos personales y los derechos a la intimidad personal y familiar de las partes o los terceros intervinientes, así como la confidencialidad de los registros y cuentas bancarias.

Para los proveedores existe la obligación de proporcionar información sobre el nivel de seguridad, políticas de privacidad de datos personales y establecer medios técnicos para identificar y corregir

errores en la introducción de datos tanto al destinatario del servicio como la autoridad de aplicación.

Por su parte, la ley de Bancos, Financieras y otras Entidades de Crédito, regula el deber de secreto prohibiendo a los sujetos obligados suministrar cualquier información sobre las operaciones con sus clientes a menos que medie una autorización escrita de éstos o cuando existan excepciones contempladas en la ley.

En consecuencia, las Fintech tienen que demostrar que cumplen con los estándares normativos sobre recopilación, almacenamiento, tratamiento, publicación o destrucción de datos personales. Deben identificar a qué datos tendrán acceso y definir los fines y propósitos para los cuales serán recolectados, así como implementar protocolos de comunicación y estandarización de datos para proteger la integridad y la seguridad de la información de los clientes.

Los datos personales deben ser gestionados sobre la base de la transparencia y el consentimiento. Cuando los datos personales de un cliente se transfieran a través de las fronteras internacionales o se procesen en una "nube", puede haber restricciones en las transferencias de datos y las formas en que esto puede hacerse legalmente. Toda transferencia debe llevarse a cabo bajo las prácticas de notificación, consentimiento, finalidad y el cumplimiento de todas las garantías reconocidas al titular de los datos.

Cuando sea necesario, se deberá establecer un acuerdo de transferencia de datos apropiado antes de que se realice cualquier transferencia de datos. Otra cuestión no menos importante son las técnicas de cifrado aplicadas a los datos en reposo y en tránsito.

Es sabido que está pendiente una regulación integral de Datos Personales en el país, por lo tanto, se insta a las instituciones financieras a la implementación de medidas de seguridad y tratamiento de datos basándose en los mejores estándares de la industria.

viii. CIBERSEGURIDAD

Reguladores específicos pueden tomar medidas sobre empresas Fintech ante cualquier irregularidad detectada y vinculada directamente a la ciberseguridad.

La ciberseguridad es un pilar fundamental y estratégico dentro de los negocios Fintech, debido a que si eventualmente la empresa sufre un ciberataque, se desencadenan una serie de graves problemas operativos que exigen un mayor esfuerzo como actuaciones extraordinarias.

Las Fintech deberán garantizar a los consumidores y usuarios la seguridad y la eficiencia de la tecnología utilizada para proteger la transmisión, procesamiento y/o almacenamiento de sus datos financieros y las operaciones realizadas en cuestión. Incluyendo, planes de contingencia para la recuperación de datos, gestión de incidentes y vulnerabilidades y otros posibles escenarios.

Por su parte, los delitos informáticos como el acceso indebido a datos, la preparación de acceso indebido e interceptación de datos, el acceso indebido a sistemas informáticos, el sabotaje de sistemas informáticos y la estafa mediante sistemas informáticos constituyen delitos penales que derivan en sanciones como penas privativas de libertad o multa.

Si una violación cibernética fue causada por la no implementación de sistemas y controles de seguridad, las empresas pueden enfrentar sanciones. Cumplir con las obligaciones de notificación de incidentes de las operadoras de servicios es también otra debida diligencia para las Fintech.

Mas allá del daño inmediato y tangible al momento de sufrir un ciberataque, se genera un daño reputacional importante y el quiebre de confianza con los usuarios y terceros.

ix. DELITOS FINANCIEROS Y PREVENCIÓN DE FRAUDE

Las Fintech deben asumir las responsabilidades relacionadas con el riesgo operativo, enfocado a la exposición al riesgo de fraude, particularmente vinculadas a la introducción de los datos de clientes, procesamiento de transacciones de dinero y manejo de datos clasificados, debido a la naturaleza misma de las operaciones en el sector.

Recordemos que Paraguay es miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el cual, así como otros organismos internacionales están implementando esfuerzos para analizar los desafíos que plantean las Fintech a las prácticas tradicionales de Prevención de Lavados de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (LA/FT).

El enfoque del GAFI hacia las Fintech, identifica tres áreas de preocupación:

- Criptoactivos
- Tecnología de Registro Distribuido (Distributed Ledger Technology)
- Identificación Digital (ASBA, 2019)

Se exigirá a las Fintech como mínimo, procedimientos vinculados de debida diligencia abreviada para identificar al cliente con datos básicos. En los casos aplicables, adoptar medidas razonables que permitan conocer la identidad del beneficiario final, reportar operaciones sospechosas, cumplir con el registro de operaciones, el deber de documentación, conservación y colaboración. Informar a las autoridades competentes de todos los fraudes e incidentes que se produzcan, en la frecuencia y modalidad que determine la autoridad competente.

En lo que respecta a las operaciones sospechosas, se consideran a aquellas complejas, inusuales, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales; y no siendo importantes, se registren periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable.

Se incluyen, además, a las que por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los clientes según su actividad o antecedente operativo, y que sin causa que lo justifique, sean abonadas mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas.

En el marco de la regulación EMPE, uno de los límites transaccionales impuestos como medida para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo consiste en que cada persona puede tener solamente una cuenta de dinero electrónico por cada EMPE y el saldo máximo que pueden almacenar estas cuentas es de 40 jornales mínimos (USD 600 aprox.).

Como cualquier otra entidad vigilada por el BCP, las EMPEs deben contar con sistemas efectivos y permanentes para la previsión de riesgos LA/FT, entre otros riesgos. Se exige de manera taxativa que los sistemas permitan conocer los saldos mantenidos individualmente por cada titular, sus movimientos y el acatamiento de los límites y parámetros establecidos en las normas.

En la medida y en la magnitud de las operaciones, los servicios financieros digitales y tecnológicos deberán ajustarse con políticas y procedimientos internos y la aprobación de un manual LA/FT

acorde a la naturaleza y las características propias de la entidad y los servicios, con énfasis, en el desarrollo de políticas y procedimientos de carácter preventivo basado en riesgos.

Una práctica común implementada por los supervisores para evitar restricciones excesivas relacionadas con requerimientos LA/FT sobre las empresas de Fintech es la introducción de cuentas simplificadas, junto con un proceso Conocimiento del Cliente simplificado que permite a los sujetos obligados, como es el caso de las EMPEs, llevar a cabo la diligencia debida inicial con respecto a los nuevos clientes.

x. COMPETENCIA

La ley de Competencia en Paraguay regula principalmente tres cuestiones que son claves para garantizar y promover un mercado competitivo, equitativo y ventajoso: la conducta abusiva, los acuerdos restrictivos de la competencia, y las operaciones de concentración.

En el escenario mundial Fintech, la financiación del comercio, los pagos, la compensación, liquidación y los préstamos sindicados ya han comenzado a adoptar las tecnologías *blockchain* debido a su velocidad, seguridad y transparencia. Pero la difusión de las *blockchain* también ha atraído la atención de las autoridades de competencia en el mundo quienes cuestionan si esta nueva estructura podría facilitar la colusión o las prácticas anticompetitivas.

Otro posible escenario son las fusiones Fintech, las cuales son intensivas en datos y la combinación de conjuntos de datos a través de fusiones podría dar a los titulares una ventaja competitiva que no se refleja en las cuotas de mercado.

Como habíamos indicado inicialmente, muchas entidades financieras tradicionales optan a su vez por adquirir firmas innovadoras lo que termina por limitar muchas veces la competencia.

Otro escenario con potencial crecimiento y expansión es el vinculado con las *BigTech*o GAFAs (grandes compañías digitales) las cuales tienen una participación progresiva en el desarrollo de nuevos servicios, incluido el Fintech y que ameritan especial atención.

xi. OTRAS POLITICAS

De forma general podría indicarse que las Fintech deben contemplar políticas de sostenibilidad que incluyan consideraciones económicas, éticas, sociales y ambientales. Como requisito mínimo, el cumplimiento de leyes relevantes sobre derechos humanos, salud, seguridad y medioambiental.

CONCLUSIONES

El Paraguay goza de un marco jurídico pro-Fintech, como lo demuestran las regulaciones del BCP relacionadas a las EMPEs, las disposiciones especiales sobre comercio electrónico, la ley de protección de datos personales, la normativa sobre defensa de la competencia, las regulaciones sobre firma digital y electrónica, las consideraciones macro y las puntualmente introducidas en la agenda digital que contempla implementar el sector público, entre otros.

Esta “digitalización” del comercio, se traduce no sólo en la utilización fehaciente de la tecnología a los servicios financieros (Fintech) que por cierto ya es una realidad en el Paraguay, sino que se plasma en la utilización de medios digitales para la celebración de contratos y otras modalidades

de intercambio comercial (como ocurre con la validez de la firma electrónica y la firma digital a través de reglas jurídicas) y que tendrá su corolario con el nacimiento de títulos comerciales puramente digitales¹⁰ que otorguen total derecho e incluso acciones legales a quien lo posee (el sueño del pagaré electrónico).

Podríamos afirmar que el sector Fintech va cobrando vida y se va consolidando con pasos lentos pero firmes con el nacimiento de nuevos productos y servicios o sus versiones mejoradas.

Si bien la participación de otros jugadores en el mercado financiero son un desafío para el gobierno y las autoridades locales al momento de estar obligadas en preservar la estabilidad financiera y proteger al usuario contra las prácticas abusivas o de fraude, también es cierto que el sector público ha contribuido de manera sustancial al ejercer un liderazgo notorio y positivo en el rubro impulsando y apoyando propuestas normativas.

Los emprendimientos Fintech han beneficiado de manera tangible al usuario, abrazando principios vinculados a la inclusión financiera y a una mayor competencia en el mercado haciéndolo aún más desafiante para todos los actores del sector financiero tradicional y propiciando la continua mejora de los productos y servicios.

A la fecha, Paraguay debe seguir apostando por trabajar en los principales lineamientos vinculados al sector Fintech y enfocar sus esfuerzos en proyectos normativos que proporcionen mayor certeza jurídica y menos incertidumbre en el marco de los avances y planificación empresarial dentro de esta industria que aplica continuamente nuevas tecnologías a las actividades financieras y de inversión.

¹⁰ En el mercado paraguayo ya existen instrumentos puramente digitales que otorgan derechos a sus propietarios, como ocurre con las anotaciones en cuenta en la Bolsa de Valores.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS

AI: El término proviene del inglés "*Artificial Intelligence*" que se traduce al español como Inteligencia Artificial. Es la inteligencia llevada a cabo por máquinas. Coloquialmente, el término inteligencia artificial se aplica cuando una máquina imita las funciones "cognitivas" que los humanos asocian con otras mentes humanas, como, por ejemplo: "percibir", "razonar", "aprender" y "resolver problemas" (Russell & Norvig, 2009).

Banca Virtual: Servicio que ofrecen las instituciones financieras permitiendo a los usuarios realizar operaciones financieras desde un dispositivo con acceso a Internet. (ENIF, 2018)

Big Data: El término proviene del inglés y se traduce al español como Grandes Datos. Big Data se refiere a la gestión y análisis de grandes volúmenes de datos que superan las capacidades de las herramientas de software convencionales, engloba datos estructurados, no estructurados y semiestructurados (mensajes de redes sociales, señales de móvil, archivos de audio, sensores, imágenes, datos de formularios, email, encuestas y otras fuentes que provean datos electrónicos). (ENIF, 2018)

BigTech: El término proviene del inglés y une las denominaciones "*Big Technology*". También conocido como Tech Giants, Big Five o S&P 5, son las empresas más grandes y dominantes en la industria de tecnología de la información de los Estados Unidos, a saber, Amazon, Apple, Facebook, Google y Microsoft (CNN Business, 2020).

Billetera Electrónica: Instrumento donde se almacena dinero electrónico a través del cual se pueden realizar diferentes transacciones. (ENIF, 2018)

Blockchain: El término proviene del inglés y combina las denominaciones Block (bloque), Chain (cadena), se traduce al español como Cadena de Bloques. Es una lista creciente de registros, llamados bloques, que están vinculados mediante criptografía. Cada bloque contiene un *hash criptográfico* del bloque anterior, una marca de tiempo y datos de la transacción. Por diseño, una cadena de bloques es resistente a la modificación de sus datos. Esto se debe a que, una vez registrados, los datos de un bloque determinado no se pueden alterar retroactivamente sin alterar todos los bloques posteriores

Criptomoneda: El término proviene del inglés, *cryptocurrency*. Una criptomoneda, criptodivisa o criptoactivo es un medio digital de intercambio que utiliza criptografía fuerte para asegurar las transacciones, controlar la creación de unidades adicionales y verificar la transferencia de activos usando tecnologías de registro distribuido. (Schueffel, Groeneweg, & Baldegger, 2019)

Crowdfunding: El término proviene del inglés y que se traduce al español como *financiación de masas*. Mecanismo colaborativo de financiación de proyectos desarrollado sobre la base de las nuevas tecnologías. (Crowworkingfy, 2020)

Código QR: El término proviene del inglés "*Quick Response Code*" que se traduce al español como Código de Respuesta Rápida.

Derechos ARCO: Engloba un conjunto de acciones a través de los cuales una persona física puede ejercer el control sobre sus datos personales. Estos son: Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición, Limitación y Portabilidad.

Dinero Electrónico: Valor monetario almacenado electrónicamente en una cuenta, aceptado como medio de pago y reconvertible a dinero en efectivo. (ENIF, 2018)

EMPE: Entidad de Medio de Pago Electrónico.

Fintech: Neologismo del inglés que combina las denominaciones "*Financial Technology*" que se traduce al español como Tecnología Financiera. (Schueffel, 2016)

GDPR: La sigla proviene del inglés "*General Data Protection Regulation*", que se traduce al español como Regulación General de Protección de Datos. Es la normativa en materia de Protección de Datos de la Unión Europea.

ML: La sigla proviene del inglés "*Machine Learning*", que se traduce al español como Aprendizaje Automático. Es una disciplina científica del ámbito de la Inteligencia Artificial que crea sistemas que aprenden automáticamente. (González, 2021)

Nube: Computación en la nube (del inglés *Cloud Computing*), conocida también como servicios en la nube, informática en la nube, nube de cómputo o simplemente "la nube". Básicamente la computación en la nube consiste en los servicios ofrecidos a través de la red tales como correo electrónico, almacenamiento, uso de aplicaciones, etc., los

cuales son normalmente accesibles mediante un navegador web. Al utilizar estos servicios, la información utilizada y almacenada, así como la mayoría de las aplicaciones requeridas, son procesadas y ejecutadas por un servidor en Internet. (Ávila Mejía, 2011)

Open Banking: El término proviene del inglés y se traduce al español como “banca abierta”. La banca abierta es un sistema en línea en el que los clientes de las instituciones financieras (desde bancos hasta empresas fintech, pasando por casas de bolsa, sociedades financieras populares y sociedades de ahorro y préstamo) autorizan compartir su información con otras entidades. (Deloitte, México, 2019)

RPA: El término proviene del inglés “*Robotic Process Automation*”, que se traduce al español como Automatización Robótica de Procesos. Es una forma naciente de automatización de los procesos de negocio que replica las acciones de un ser humano interactuando con la interfaz de usuario de un sistema informático. (Enzyme Advising Group, 2019)

Smart Contract: El término proviene del inglés y se traduce al español como “Contratos Inteligentes”. Programa informático que ejecuta de forma automática acuerdos que hayan determinado dos o más partes. (Rojas, 2019)

Start-up: El término proviene del inglés. Los términos empresa emergente, *startup*, compañía emergente, compañía de arranque y compañía incipiente se utilizan en el mundo empresarial para referir a empresas de reciente creación, sobre una base tecnológica, innovadoras y con una elevada capacidad de crecimiento (Wikipedia, 2021)

Sandbox: El término proviene del inglés y une las denominaciones sand (arena) box (caja). Tal como su nombre lo indica, se refiere a un “cajón de arena” o un entorno controlado. Un ‘*sandbox*’ regulatorio es un campo de pruebas para la experimentación con modelos de negocio novedosos que aún no cuentan con un marco regulatorio claro. Estos instrumentos regulatorios, que ya se han puesto en marcha con éxito en países como Reino Unido, permiten llevar a cabo pruebas con nuevas tecnologías que aún no cuentan con una legislación propia de manera supervisada por las autoridades regulatorias. (BBVA, 2020)

IoT: La sigla proviene del inglés “*Internet of Things*”, y que se traduce al español como Internet de las cosas. Es un concepto que se refiere a una interconexión digital de objetos cotidianos con internet. (Conner, 2010)

Target: El término proviene del inglés y se utiliza para identificar a un objetivo, meta. La noción se emplea con frecuencia en el marketing y la publicidad. En este contexto, el target es el destinatario al que pretende llegar un servicio o un producto. (Definicion.de, 2014)

OMPI: Organización Mundial de Propiedad Intelectual.

Referencias

ASBA. (Diciembre de 2019). Obtenido de <http://www.asbasupervision.com/es/bibl/i-publicaciones-asba/i-1-grupos-de-trabajo/2207-global-fintech-regulation-and-supervision-practices-1/file>

Ávila Mejía, Ó. *Computación en la nube*. (2011). Obtenido de <http://www2.izt.uam.mx/newpage/contactos/anterior/n80ne/nube.pdf>

Banco Mundial. (Diciembre de 2014). *Estrategia Nacional de Inclusión Financiera Paraguay 2014-2018*. Obtenido de <https://enif.paraguay.gov.py/storage/app/uploads/public/59b/2a0/691/59b2a0691685e746840905.pdf>

BBVA . (Mayo de 2018). Obtenido de <https://www.bbva.com/es/banca-comercial-banca-inversiones/>

BBVA. (2020). Obtenido de <https://www.bbva.com/es/como-funcionara-el-sandbox-regulatorio-de-fintech-en-espana/>

CNN Business. (2020). Obtenido de <https://edition.cnn.com/2020/02/10/investing/sp-500-tech-stocks/index.html>

Crowdfunder (2020). Obtenido de <https://crowdfunder.com/crowdfunding-micromecenazgo/#:~:text=El%20crowdfunding%20o%20micromecenazgo%20es,sociales%2C%20con%20inversores%20o%20ofertantes.&text=Proyectos%20sociales%20o%20ecol%C3%B3gicos>.

Conner, M. (2010). *Sensors empower the "Internet of Things"*. Obtenido de <https://www.edn.com/sensors-empower-the-internet-of-things/>

Decreto N° 1971 *"Por el cual aprueba la elaboración y el desarrollo de la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera y se crea el Comité Nacional encargado de su implementación."*. (2014).

Definicion.de. (2014). Obtenido de <https://definicion.de/target/#:~:text=La%20noci%C3%B3n%20se%20emplea%20con,sus%20correspondientes%20camp%C3%B1as%20de%20difusi%C3%B3n.&text=Determinar%20el%20target%2C%20tambi%C3%A9n%20denominado,importante%20para%20optimizar%20los%20recursos>.

Deloitte, México. (2019). Obtenido de <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articles/open-banking-y-sus-beneficios.html>

ENIF. (2017). *Estrategia Nacional de Inclusión Financiera*. Obtenido de <https://enif.paraguay.gov.py/storage/app/uploads/public/5c7/fb0/0e9/5c7fb00e94901513769936.pdf>

ENIF. *Glosario Financiero* (2018).

Enzyme Advising Group. (2019). Obtenido de <https://blog.enzymeadvisinggroup.com/rpa#:~:text=La%20RPA%2C%20Robotic%20Process%20Automation,usuario%20de%20un%20sistema%20inform%C3%A1tico>.

European Commission. (2017). *European Commission*. Obtenido de https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2017-fintech-consultation-document_en_0.pdf

EY. (2019). *Global Fintech Adoption Index, 2019*. Obtenido de https://www.ey.com/en_us/news/2019/06/ey-global-fintech-adoption-index-finds-over-half-64-of-global-consumers-use-fintech

Gobierno Nacional. (Diciembre de 2014). Obtenido de <https://www.stp.gov.py/pnd/wp-content/uploads/2014/12/pnd2030.pdf>

González, A. (2021). *Cleverdata*. Obtenido de <https://cleverdata.io/que-es-machine-learning-big-data/#:~:text=Machine%20Learning%20es%20una%20disciplina,complejos%20en%20millones%20de%20datos>.

GSMA. (Septiembre de 2015). *Regulación y Políticas para el Dinero Móvil en Paraguay - Visión, dinámicas de mercado y perspectivas de la industria*.

Infonegocios. (Noviembre de 2020). Obtenido de <https://infonegocios.com.py/plus/lupa-fintech-prestamena-introdujo-el-concepto-de-crowdfunding-en-el-mercado-nacional>

Infonegocios. (Septiembre de 2020). *Infonegocios*. Obtenido de <https://infonegocios.com.py/plus/paraguay-posee-2-500-000-usuarios-de-billeteras-electronicas-y-su-frecuencia-de-uso-aumento-en-los-ultimos-meses>

Infonegocios. (Agosto de 2020). *Infonegocios*. Obtenido de <https://infonegocios.com.py/y-ademas/bancard-registra-un-crecimiento-cercano-al-100-en-el-rubro-de-ecommerce-en-7-meses>

Ley N° 4071. *De la validez de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico.* (2010).

Ley N° 4868. *Comercio Electrónico.* (2013).

Ley N° 1328. *Derecho de Autor y Derechos Conexos.* (1998).

Ley N° 5810. *Mercado de Valores.* (2017).

Ley N° 6534. *De Protección de Datos Personales Crediticios. La cual deroga la Ley N° 1.682/01 y sus modificaciones.* (2020)

Mundial, B. (20 de Abril de 2018). *Inclusión Financiera.* Obtenido de [bancomundial.org](https://www.bancomundial.org/es/topic/financiamiento/overview):
<https://www.bancomundial.org/es/topic/financiamiento/overview>

Pedro, L. (2020). *Banca de inversión versus Banca Comercial ¿Un equipo ético? Revista Jurídica. Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales; Ministerio Público.* Obtenido de
<https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/159>

Rojas, E. (2019). Obtenido de <https://es.cointelegraph.com/explained/what-is-a-smart-contract>

Russell, S. J., & Norvig, P. N. *Artificial intelligence: a modern approach.* (2009).

Schueffel, P. *Taming the Beast: A Scientific Definition of Fintech.* (2016). Obtenido de
<https://web.archive.org/web/20170315001616/http://www.open-jim.org/article/view/322>

Schueffel, P., Groeneweg, N., & Baldegger, R. *The Crypto Encyclopedia: Coins, Tokens and Digital Assets from A to Z* (2019). Obtenido de <https://www.heg-fr.ch/en/media-corner/news/hot-off-the-press-crypto-encyclopedia/>

Wikipedia. (2021). Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Empresa_emergente
